

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0034-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2026**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";*

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

**QUE**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

**QUE**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

**QUE**, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.";*

**QUE**, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone que corresponde al Estado: *"(...) la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano";*

**QUE**, en el artículo 2 de la Ley de Aviación Civil, estipula: *"El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...) de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional";*

**QUE**, de conformidad con el párrafo último del artículo 5 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil; ejercer el control sobre las actividades del personal y las de competencia de la Institución;

**QUE**, la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador es la autoridad competente en materia de aviación civil, responsable de garantizar la vigilancia efectiva del cumplimiento de la normativa

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**www.aviacioncivil.gob.ec**

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0034-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2026

técnica y legal aplicable al sistema aeronáutico nacional;

**QUE**, la Dirección General de Aviación Civil en representación del Estado ecuatoriano asume el compromiso de desarrollar e implementar estrategias, marcos reglamentarios y procesos eficientes y eficaces que permitan garantizar que las actividades de aviación, bajo su vigilancia, alcancen el más alto nivel viable de seguridad operacional;

**QUE**, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios es obligatorio. No obstante, en algunas ocasiones, pueden presentarse casos en que el pleno cumplimiento no sea posible. En tales casos, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) puede otorgar exenciones, conforme lo establece la Ley de Aviación Civil en el artículo 6, numeral 4;

**QUE**, en el Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC 11), Capítulo D y en el Reglamento Interno del Comité de Normas, se establecen los parámetros para la solicitud de toda exención, así como detalles sobre la evaluación, aprobación, negación, vigencia y otras disposiciones;

**QUE**, el Ecuador es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y, en tal calidad, está sujeto tanto al Programa Universal de Auditoría de la Seguridad de la Aviación (USAP) como al Programa Universal de Auditoría de Supervisión de la Seguridad Operacional (USOAP);

**QUE**, la necesidad de establecer una política de exenciones surge como resultado de la auditoría USOAP realizada al Ecuador en el año 2023, dando respuesta a la Pregunta de Protocolo 1.028;

**QUE**, el Comité de Normas de la Dirección General de Aviación Civil, conoció la propuesta de política de exenciones durante la sesión ordinaria No. 002/2025, celebrada el 01 de mayo de 2025. En dicha sesión, el Pleno del comité resolvió conformar una mesa de trabajo con el objetivo de analizar y desarrollar el contenido del documento;

**QUE**, en cumplimiento de lo resuelto, el 04 de junio se llevó a cabo la mesa de trabajo con la participación de los señores miembros del Comité de normas y la Secretaria General de la institución;

**QUE**, en sesión extraordinaria Nro. 003/2025 de 26 de junio de 2025, los miembros del Comité de Normas como punto octavo del orden del día conocieron la versión final de la política de exenciones;

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-SGAC-2025-0741-M de 01 de agosto de 2025, el señor Presidente del Comité de Normas remitió el informe previo a la legalización de la Política de Exenciones al señor Director General de Aviación Civil para su conocimiento y aprobación de ser el caso;

**QUE**, mediante sistema de gestión documental QUIPUX el 08 de octubre de 2025, tras el análisis correspondiente el señor Director General de Aviación Civil legalizó el documento referente a la política de exenciones;

**QUE**, el 26 de febrero de 2026, se llevó a cabo una capacitación respecto al contenido de la política de exenciones con el personal de la Dirección General de Aviación Civil, a fin de socializar el contenido y la correcta aplicación de la política de exenciones;

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0034-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2026**

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Abg. Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y adoptar la Política de Exenciones legalizada el 08 de octubre de 2025, adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Las exenciones, como su denominación lo indica, aplican únicamente en caso excepcionales debidamente justificados, considerando que el cumplimiento de la normativa es de carácter obligatorio. No obstante, en situaciones específicas, y tras un análisis técnico riguroso, el Comité de Normas podrá recomendar a la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil el otorgamiento o no exenciones de carácter temporal, observando la aplicación de la Política de Exenciones, RDAC 11 y el Reglamento del Comité de Normas.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus procesos institucionales respectivos.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Anexos:

- politica\_de\_exenciones\_0274562001774286094.pdf
- dgac-sgac-2025-0741-m.pdf

Copia:

Señor  
Edgar Alan Ponce Velastegui  
**Subdirector General de Aviación Civil, Encargado**

Señor  
Marco Francisco Ruales Neira  
**Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante**

Señor  
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua**

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400  
[www.aviacioncivil.gob.ec](http://www.aviacioncivil.gob.ec)

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0034-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2026**

Señorita Abogada  
Mayra Alejandra Quimbita Pelaez  
**Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada**

Señora Ingeniera  
Wendy Patricia Legarda Gonzalez  
**Directora de Seguridad Operacional, Encargada**

Señor Doctor  
Jose Euclides Bajaña Perez  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señora Magíster  
Vanessa Lissette Lucio Velasco  
**Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil**

Señor Licenciado  
Juan Carlos Alvarez Herrera  
**Coordinador Nacional de Observación Continua (NCMC)**

Señorita  
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano  
**Oficinista**

Señorita Tecnóloga  
Ivana Doménica Mora Salvador  
**Oficinista**

Señor Máster  
Carlos Luis Lozano Wong  
**Director de Comunicación Social**

vl/mq